

88

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de que los 5 días de que disponía la parte demandante para corregir los defectos advertidos con auto del 5 de octubre de 2018, vencieron el 16 de octubre de 2018. Tales defectos fueron corregidos con escrito del 9 de octubre de 2018.

HABILES: 9, 10, 11, 12 Y 16 de octubre de 2018.

INHÁBILES: 13 y 14 de octubre de 2018.

Armenia, Quindío, 19 de Octubre de 2018.

FRANCELINA IBARRA VELEZ
Secretaria:



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.**

Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE GILBERTO LOPEZ VELEZ
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none"> • SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., • SOCIEDAD FUREL S.A. • SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZOS S.A.S. Y • MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00296-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto este Despacho se pronunciará respecto a la admisión de la misma y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda con las entidades demandadas, a través de sus representantes legales, en los términos dispuestos en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T., y S.S., en lo que respecta al MUNICIPIO DE ARMENIA Q. y frente a las otras tres sociedades, es decir, SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., SOCIEDAD FUREL S.A. Y SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., de conformidad con el numeral 1º ibídem, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega a los representantes legales de copia de la demanda y de sus anexos, y corriéndoles traslado por el término de diez (10) días

a fin de que la contesten y/o formulen las excepciones que a bien tengan, siguiendo los preceptos del artículo 74 del CPT y SS.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas deberán allegar toda la documentación o en su defecto expediente administrativo, que tengan el demandante JOSE GILBERTO LOPEZ VELEZ.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos dispuestos en el 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. La parte demandante deberá proveer la demanda en medio magnético o al correo del juzgado, en formato PDF no mayor a 5 MB cada uno.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que remita la comunicación respectiva al representante legal de las sociedades CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S, por medio de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

QUINTO: Al abogado ASORIN BENITEZ ARANGO, ya le fue reconocida personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso en representación de la parte demandante, en auto del 5 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ LONDOÑO

Haj

RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA, QUINDÍO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 22 de Octubre de 2018
SECRETARIA